Concejo de Rionegro
Departamento de Antioquia

ACUERDO 029

(Rionegro, 21 de noviembre de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 313, 352 y 353 de la Constitución Nacional, Ley 38 de 1989, Ley 136 de 1994, Ley 179 de 1994, Ley 152 de 1994, Ley 225 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 358 de 1997, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 863 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1508 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 1753 de 2015 y los Decretos reglamentarios 359 de 1995, 2649 de 1993, 2260 de 1996, 192 de 2001, Ordenanza 011 de 2016, Acuerdo 006 de 2012, Acuerdo 011 de 2016 y demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan.

ACUERDA

CAPÍTULO I
PRIMERA PARTE
INGRESOS

Artículo 1°. Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, en la suma de cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y dos millones seiscientos trece mil quinientos noventa y cuatro pesos moneda legal ($440.962.613.594), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2018, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Ingresos Corrientes		**315,395,478,451**
	Tributarios	**173,727,692,294**
	Directos	61,410,253,160
	Indirectos	112,317,439,134
	No tributarios	**141,667,786,157**
Fondos especiales		**47,543,858,118**
	Fondo local de salud	**18,718,397,485**
	Fondo de seguridad	**10,684,825,049**
	Fondo urbano	**15,000,000,000**
	Fondo de redistribución de ingresos y solidaridad	**3,088,355,079**
	Fondo de Compensación	**52,280,505**
	Fondo agropecuario	**0**
	Fondo de Proyectos escolares	**0**
	Fondo de vivienda	**0**
Recursos de Capital		**78,023,277,025**
Total general		**440,962,613,594**

SEGUNDA PARTE
EGRESOS

Artículo 2°. Presupuesto de apropiaciones: Para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Municipio de Rionegro durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, aprópiese la suma por valor de cuatrocientos cuarenta mil novecientos sesenta y dos millones seiscientos trece mil quinientos noventa y cuatro pesos moneda legal ($440.962.613.594), según el detalle que se encuentra a continuación:

EGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Funcionamiento		**41,219,211,502**
	Concejo	**3,192,506,972**
	Servicios personales	2,740,824,824
	Gastos generales	181,100,000
	Transferencias	270,582,148
	Personería	**2,173,027,628**
	Servicios personales	1,239,982,095
	Gastos generales	743,049,211
	Transferencias	189,996,322
	Administración Central	**35,853,676,902**
	Servicios personales	20,632,244,875
	Gastos generales	6,379,970,224
	Transferencias	8,841,461,803
Inversión		**382,700,495,281**
	El Cambio por la Seguridad	52,930,908,041
	El Cambio para ser Felices	183,193,218,721
	El Cambio para Desarrollar el Territorio	124,783,640,649
	El Cambio para Crecer	4,184,355,218
	El Cambio con un Alcalde Cercano	6,615,402,593
	Inversión por transferencias	10,992,970,059
Saneamiento Fiscal		**600,000,000**
	Sentencias, conciliaciones y costas judiciales	**600,000,000**
	Fallos y Sentencias	600,000,000
Servicio de la Deuda		**16,442,906,811**
	Empréstito	**16,442,906,811**
	Amortización	8,500,000,000
	Intereses	7,942,906,811
Total general		**440,962,613,594**

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1483 de 2011, 1508 de 2012, Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 863 de 2003, Ley 1450 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 715 de 2001 y Acuerdo 006 de 2012; orgánicas del presupuesto, y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto Municipal y para los recursos del Municipio asignados a entidades descentralizadas del orden Municipal como son Institutos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica creados por Ley estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que los reglamenten.

Artículo 4º. El presupuesto general del Municipio de Rionegro se regirá por los principios de planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis presupuestal.

Artículo 5º. La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Entidad Territorial se hará a través del programa anual mensualizado de caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal para los órganos financiados con recursos del Municipio, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden Municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, esto con el fin de cumplir sus compromisos.

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual Mensualizado de caja será elaborado por el Subsecretario de Tesorería o quien haga sus veces y los funcionarios encargados de las funciones de Tesorería Municipal, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS- en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería Municipal con participación del órgano afectado con ellas. Las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrán como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la Tesorería Municipal en coordinación de la Secretaría de Hacienda, con base en las metas financieras establecidas por el COMFIS. Esta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC; o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS mientras se perfeccionan los contratos respectivos.

Artículo 6°. El programa anual mensualizado de caja financiado con recursos del Municipio correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el COMFIS serán aprobadas por la Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaría de Hacienda.

Cuando la Tesorería Municipal consolide el programa anual mensualizado de caja, se hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias, se efectuarán los ajustes necesarios para dar coherencia y se someterá a aprobación del COMFIS.

CAPÍTULO II
DE LAS RENTAS Y RECURSOS

Artículo 7°. El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, con bajo riesgo financiero y alta solidez, lo cual se acreditará con la calificación de riesgos financieros apropiada para adelantar inversiones, esta última expedida por entidad de reconocida idoneidad y acreditada para ello.

Parágrafo: El Gobierno Municipal seguirá los criterios técnicos y las condiciones definidas en las normas para el manejo de los excedentes de liquidez. No podrá realizar directamente o a través de intermediarios especializados autorizados las siguientes operaciones: a) liquidar anticipadamente sus inversiones, vender y endosar sus activos financieros que configuren el portafolio de inversiones del Municipio con el mercado; b) efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, de acuerdo con las condiciones del mercado y las normas que regulan la materia, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

Artículo 8°. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos de los cuales en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en su totalidad al Tesoro Municipal.

Artículo 9º. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los encargos fiduciarios para el manejo de anticipos de contratos, deben consignarse al Tesoro Municipal en el mes siguiente de su recaudo, con excepción de aquellos originados por patrimonios autónomos que se hayan constituido por expresa autorización de la ley.

Artículo 10º. La liquidación de los excedentes financieros y recursos del balance de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia del presente acuerdo, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente al corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

Artículo 11º. La Subsecretaría de Rentas y la Oficina de Ejecuciones Fiscales o quien haga sus veces, se encargarán de la recuperación de las cuentas por cobrar por todo concepto de ingreso o renta conforme al procedimiento administrativo de cobro, lo cual se debe realizar con antelación al 50% del tiempo hábil para la prescripción de las obligaciones correspondientes, para garantizar el cumplimiento de las metas fiscales contempladas en el presente Acuerdo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS

Artículo 12º. El periodo fiscal se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2018. Vencido este término, las apropiaciones del presupuesto no pueden ser adicionadas, ni contra acreditadas, ni pueden contraerse obligaciones con cargo a ellas. Los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Artículo 13º. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gravámenes a los movimientos financieros.

Artículo 14º. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, no cuenten con factibilidad técnica, ambiental, social, jurídica, económica y social expedida por el órgano competente, o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 15º. Para proveer empleos vacantes, se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2018. Por medio de éste, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos

del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los empleados públicos y tener previstos sus emolumentos de conformidad con las normas que regulan la materia.

Artículo 16º. La modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y trámite, los estudios técnicos correspondientes y el lleno de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.

2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.

3. Efectos sobre los gastos generales.

4. Concepto de la Secretaría de Planeación y del Banco de Proyectos de Inversión Municipal -BPIM- si se afectan los gastos de inversión.

5. Certificado de disponibilidad presupuestal previo, expedido por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 17º. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que el Acuerdo no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 18º. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal y se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas o aplazadas.

Artículo 19º. La administración Municipal podrá acometer la ejecución de programas y proyectos que no estén incluidos en el plan integral de desarrollo, así como en el plan operativo anual de inversiones, cuando se tenga por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población por calamidad pública o cuando el riesgo del mismo lo demande. También se efectuarán aquellos que surjan conforme a las normas del orden superior y que sea necesario implementar, para lo cual se realizarán todos los traslados presupuestales requeridos.

Artículo 20º. La administración Municipal se abstendrá de llevar a cabo procesos contractuales con cargo a apropiaciones presupuestales correspondientes a ingresos no recurrentes de contribuciones como valorización y plusvalía, hasta tanto no se haga el recaudo efectivo de las fuentes de financiación contempladas en el

cierre financiero del proyecto, para garantizar la financiación y ejecución total del proyecto respectivo sin generar déficit fiscal alguno al Municipio.

Artículo 21º. Los órganos de que trata el artículo 3° en su inciso 2 y 3 del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- aprobado.

Artículo 22º. El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

Cuando se trate de ejecución del presupuesto de gastos de inversión, requerirá el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación – Banco de Proyectos de Inversión Municipal.

Artículo 23º. La administración Municipal hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal de 2018.

Artículo 24º. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades de que trata el artículo 3° en su inciso 2 y 3 del presente Acuerdo, que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero, en la programación macroeconómica y en el Programa Anual de Caja.

Artículo 25º. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de créditos, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo.

En el caso de los establecimientos públicos y Empresas Sociales del Estado del orden municipal, los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos. Dicho certificado debe ser expedido por el órgano contratista con su respectiva justificación económica, para la aprobación por parte del COMFIS de las operaciones presupuestales en ellas contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, sólo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.
Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Banco de Proyectos de Inversión Municipal. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 26º. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública, podrán efectuarse prepagos de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2019.

Artículo 27º. La representación legal y la ordenación del gasto de la administración central estarán en cabeza del Alcalde Municipal, el Personero y el Presidente del Concejo quienes serán los responsables de la ordenación del gasto de sus respectivas dependencias, de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Artículo 28º. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 29º. A través del Sistema Integrado de Información Financiera, se definirán con corte a 31 de diciembre de 2017, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General del Municipio de Rionegro.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Artículo 30º. A más tardar el 20 de enero de 2018, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2017, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2017.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior y constituídas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar, los dineros sobrantes del Municipio serán adicionados al presupuesto.

CAPÍTULO V
DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 31º. Las autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgaron.

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados, requerirán de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el organismo competente la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Parágrafo 1°. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

Parágrafo 2°. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del COMFIS y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno en los casos en que las normas lo exijan.

Artículo 32º. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por el Concejo, quien en adelante delega en el COMFIS tal situación, con el fin de dar continuidad al proceso contractual.

Artículo 33º. Las solicitudes para comprometer recursos del presupuesto municipal, que afecten vigencias fiscales futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, o Empresas Sociales del Estado con régimen de aquellas, deben tramitarse a través de los órganos competentes conforme a las normas que regulan la materia.

Artículo 34º. Facultades para autorizar y aprobar vigencias futuras. El Alcalde del municipio de Rionegro, Antioquia, queda autorizado y facultado de forma pro tempore a partir del mes de julio y hasta el mes de diciembre de 2018 para autorizar y aprobar las vigencias futuras necesarias de aquellos eventos en los que de manera sustancial se vea afectado el ejercicio básico de la función pública, para permitir el cumplimiento del principio de anualidad del presupuesto, cuando prevea que la ejecución de un proyecto o programa en marcha y con todos los requisitos legales, requiera de más recursos para su finalización, siempre y cuando su ejecución no supere la vigencia fiscal siguiente y se cumplan con el lleno de todos los requisitos exigidos por la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia. Las demás vigencias futuras de ser necesarias cursarán trámite en el Concejo.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 35º. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Municipal incluidas las realizadas a las entidades descentralizadas, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará a la Secretaría de Hacienda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos.

La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar ante la entidad responsable el giro de los recursos objeto de medida cautelar y la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

Artículo 36º. Los órganos a que se refiere el artículo 3° del presente Acuerdo, pagarán los fallos judiciales con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra con recursos propios, realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Artículo 37º. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2017, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2018.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

La administración municipal podrá pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 38º. El Alcalde tendrá plenas facultades para realizar las operaciones y acciones tendientes a:

1. Incorporar las existencias en caja y bancos, debidos cobrar a diciembre de 2017, así como incrementar o disminuir las partidas presupuestales correspondientes al Sistema General de Participaciones -SGP- de conformidad con la información reportada por Planeación Nacional.

2. Realizar lo pertinente para adecuar los rubros presupuestales con sub-rubros o códigos auxiliares, con el propósito de mantener adecuado el sistema integrado de información o cuando sea necesario por disposición de normas superiores o de organismos de orden nacional como Planeación Nacional, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda, la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República; o de carácter departamental como la Contraloría General de Antioquia, Planeación Departamental, para atender los requerimientos de información de dichas entidades como el caso de los códigos FUT, el CHIP, el SICEP, entre otros.

3. Apertura de créditos adicionales de tipo suplementarios y extraordinarios, tales como: incorporar auxilios, aportes, convenios, participaciones, recursos de cofinanciación y reajustes estimativos de ingresos cuando se presente superávit en los rubros. Además, la creación de los programas y códigos necesarios para dar cumplimiento a este numeral.

4. Efectuar traslados presupuestales con sujeción al código fiscal si los hubiere, Ley 38/89, Decreto 111/96 y demás normas que lo modifiquen y complementen hasta por un monto del 1% del presupuesto inicialmente aprobado.

Parágrafo1: Quedan incorporados al presupuesto los recursos de las transferencias de los ingresos del Sistema General de Participaciones -SGP-, con las observaciones hechas por Planeación Departamental, así como los Decretos que los modifican.

Parágrafo 2: El alcalde podrá hacer uso de la facultad otorgada en el numeral 4 del presente artículo durante los periodos del año 2018 en los cuales el Concejo del municipio de Rionegro no se encuentre sesionando.

Artículo 39º. Autorícese al Municipio y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí y con las empresas de servicios públicos con participación estatal sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes a cualquier título que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Cuando concurran las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación, se compensarán las cuentas sin operación presupuestal alguna.

Artículo 40º. La ejecución de los recursos que se giran por medio de una resolución al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET- se hará con cargo al Presupuesto, ordenando el giro de los recursos. En caso de no ser posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 41º. Cuando el Municipio de Rionegro, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, esté obligado a concurrir en el pago de bonos y cuotas pensionales, debidamente validadas por el organismo competente, podrá pagar por anticipado la totalidad del valor actuarial de la deuda. Asimismo, cuando existan obligaciones recíprocas entre entidades del orden municipal, se podrá pagar el valor de la deuda que resulte de la compensación a que haya lugar con cargo a las reservas disponibles en FONPET, conforme a las normas que regulan la materia. Para ello, deberá emitir los bonos con sus cupones correspondientes y realizar los asientos y registros presupuestales y contables a que haya lugar.

Artículo 42º. Se podrán contratar seguros de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante los cuales se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones. Los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar los podrá pagar el Municipio, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad a los servidores públicos y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicable a los Institutos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas con cargo al presupuesto de la respectiva entidad.

Artículo 43°. Los órganos que hacen parte del Presupuesto solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Subsecretaría de Tesorería, cuando hayan recibido los bienes y servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago.

En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, hasta tanto no hayan cumplido el objeto del gasto.

Artículo 44°. En los Institutos, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación del Municipio sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de sus presupuestos, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, con concepto previo del COMFIS, siempre y cuando cumpla los requisitos señalados en el artículo 36 del Decreto número 4730 de 2005. La aprobación del presupuesto de la vigencia del año 2018 será realizada por las juntas directivas de las empresas, a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 45°. Los Establecimientos Públicos, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y similares en las que el Municipio tenga participación patrimonial, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda-Subsecretaría de Financiera la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior con las respectivas notas contables, debidamente aprobados por la juntas directivas y la asamblea general según sea el caso, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a reportar, por parte del Municipio, a las Superintendencias de Sociedades, Servicios Públicos, Salud y demás organismos de control el no suministro de tal información, y se someterán a las sanciones a que haya lugar

Artículo 46°. En la ejecución del Presupuesto del año 2018, los proyectos con nombre propio incluidos en el Plan de Desarrollo tendrán prioridad en la ejecución de los recursos sobre la inclusión de nuevos proyectos. En caso de tramitarse Acuerdo que implique gasto adicional no contemplado en el presupuesto municipal, se debe indicar el origen de los nuevos recursos de tal forma que se garantice la sostenibilidad de las metas fiscales y de superávit primario contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 47°. Los anexos del presupuesto de ingresos, egresos e indicadores de gestión presupuestal forman la parte explicativa de las sumas globales del presupuesto para la vigencia fiscal, al igual que las sumas asignadas a cada rubro o código presupuestal que permitan realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución y comportamiento presupuestal. Estos hacen parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 48°. En cualquier mes del año fiscal el Gobierno Municipal, previo concepto del COMFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que se estimare por parte de este órgano que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
2. Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo, que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos, o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
3. Que la coherencia macroeconómica así lo exija.

En tales casos, el Alcalde podrá disminuir el presupuesto de manera proporcional a los órganos que lo constituyen.

Artículo 49º. Asígnese como salario al señor Alcalde del Municipio de Rionegro, el equivalente al determinado por el Gobierno Nacional para la respectiva categoría.

Artículo 50º. Facúltese al Alcalde para establecer las escalas salariales de la Administración Central del Municipio de Rionegro de acuerdo con la categoría del Municipio, según el presupuesto proyectado para la vigencia fiscal 2018, sin exceder lo establecido en la Ley 617 de 2000 y las metas propuestas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, garantizando la sostenibilidad financiera del Municipio y respetando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 51º. Las facultades otorgadas al Alcalde en los artículos 34,38 y 50 del presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 52º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo de Rionegro-Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

OSCAR DARÍO ARIAS BEDOYA
Presidente del Concejo.

OMAR EFRÉN MONROY PALACIO
Vicepresidente Primero del Concejo.

MIGUEL ALEXANDER VALENCIA R.
Vicepresidente Segundo del Concejo.

MARÍA CECILIA ÁLVAREZ SUÁREZ
Secretaria General del Concejo.

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo obtuvo dos debates reglamentarios en Sesiones Ordinarias de Concejo, siendo aprobado en cada uno de ellos, el Primero en Comisión y el Segundo en Sesión Plenaria el 21 de noviembre de 2017, ambos celebrados en fechas diferentes durante el Tercer Período de Sesiones Ordinarias de Concejo, en cumplimiento a la Ley.

MARÍA CECILIA ÁLVAREZ SUÁREZ
Secretaria General

RECIBIDO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017

De conformidad con el Decreto 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONÓ por el Alcalde Municipal, el cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Alcalde

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 5 de diciembre de 2017
El día de concurso se publicó este Acuerdo

JOSÉ GREGORIO ORJUELA PÉREZ
Secretario de Gobierno